San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2024

Doctor
OLGER ALBERTO LÓPEZ VERGEL
Secretario De Desarrollo Económico y Productividad
Gobernación Norte de Santander
Ciudad

Por medio del presente documento, presentamos el segundo informe de evaluación, teniendo en cuenta que se presentó escrito de subsanación al resultado del informe uno por parte del oferente SERVICIOS Y SERVICIOS PROVEEDURIA identificada Nit No. 60294014-2, y otro por el oferente JM PROEVENTOS S.A.S dentro del proceso No. MC-SDEYP-03917-2024 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA se compromete para con EL DEPARTAMENTO – Secretaria de Desarrollo Económico y Productividad a prestar los servicios de apoyo logístico para el desarrollo de las diferentes mesas técnicas, eventos y/o ferias conforme y en los términos establecidos en la ficha técnica que se requieran en la secretaria, enmarcado dentro del proyecto de inversión “fortalecimiento de estrategias que permitan el desarrollo del tejido empresarial Norte de Santander con el código BPIN 2024004540074”.

Por lo anterior el presente informe se hará sobre la base de los aspectos no cumplidos por los oferentes, lo cual se hará de la siguiente manera, así

1) El oferente SERVICIOS Y SERVICIOS PROVEEDURIA identificada Nit No. 60294014-2, presento el día 22 de noviembre del 2024 escrito en el siguiente sentido:

 Indicando que, si se acredito el cumplimiento de requisito de experiencia, pues se anexa certificación del contador LUIS FRANCISCO GARCIA CHACON con cedula No 13.259.130 de Cúcuta, y tarjeta profesional No 49423-T, en el cual indica el tamaño empresarial como MICROEMPRESA, que en su registro mercantil se indica como su calidad de MIPYMES lo cual resulta prueba suficiente para esa condición.

 Indica que su contador envía a la entidad dentro del término de subsanación la acreditación de MIPYMES, y que ese documento no goza de límite de presentación antes del cierre del proceso y que la entidad no ha establecido límite de presentación.

 Que la condición de MIPYMES es un requisito que simplemente, en este caso determina diferencial para aportar la experiencia del proceso de contratación, es decir para determinar cuántos contratos de experiencia debe aportar el proponente.

 Indica que es importante comprender que los procesos de contratación pública deben regirse no solo por el cumplimiento estricto de los requisitos, sino también

por la sana lógica y el principio de equidad y que la acreditación de la condición de MIPYMES no es el núcleo esencial de la propuesta.

Por otro lado, señala en este tema que no existe ningún perjuicio o desventaja para los otros oferentes si se permite la subsanación, pues la acreditación de MIPYMES no cambia el valor, la calidad, ni las condiciones esenciales de la oferta.

Indica que fue error humano aportar una certificación de MIPYMES de su hermana NUBIA ESPEREANZA ORTIZ MILLAN, quien representa la persona jurídica MULTIOFICINAS GRUPO SAS.

Que, finalmente, que no es suficiente la acreditación del contador de la condición de MIPYMES, que solo se aportara la matrícula inmobiliaria de persona natural en el cual se indica que pertenece a una empresa catalogada como MIPYMES GRUPO III – MICROEMPRESAS.

2) Su argumento indica que la condición de cumplimento a la cuantía del valor que se aporta como experiencia, indica que la entidad no tuvo en cuenta la regla de aplicar el valor presente, que al hacer la ejecución sobre el contrato No 3130 este tenía un valor inicial de $90.439.696 para el año 2021.

 Que al realizar la conversión del contrato mencionado contrato a SMMLV para el presente año el contrato que se aportó tendría un valor presente de la participación de ella del 50% equivalente a 49.77 SMMLV, es decir acredita la experiencia en valor exigido.

3) Adicional a lo demás aporta otro contrato para acreditar experiencia, los cuales se relacionan:

Contrato Copia contrato No 4143 2022
Contratista MARGARITA ORTIZ MILLAN
Objeto: APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO PARA LA GENERACION Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS COMERCIALES DE LOS DIFERENTES SECTORES ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
ENTIDAD Municipio de Cúcuta - Norte de Santander
EJECUTADO
Valor $99.999.999

Contrato Copia contrato No 1944 2022
Contratista MARGARITA ORTIZ MILLAN

Objeto: 2022R-261 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERACIÓN LOGÍSTICA PARA APOYO AL PROCESO ELECTORAL A EVARSE A CABO EL 13 DE MARZO DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.
ENTIDAD Municipio de Cúcuta - Norte de Santander
EJECUTADO
Valor $63.729.498

4) Presenta documentación para subsanar el no cumplimiento de la exigencia de garantía de transporte la oferente MARGARITA ORTIZ MILLAN aporta copia contrato de arrendamiento con TRATOS - TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 901669700-8, con domicilio en Toledo, Norte de Santander, representada legalmente por JHON MARIO BUITRAGO MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.090.490.089, y; (ii) NUBIA ESPERANZA ORTIZ MILLAN, identificada con cédula de ciudadanía 60.282.184, con domicilio en Cúcuta, Norte de Santander representante legal de MULTIOFICINAS GRUPO SAS. Con nit 901439794-3, por duración del termino del contrato, adicional a lo anterior presenta propiedad de vehículo Toyota hilux 2009 de su propiedad.

5) Por último, aporta hojas de vida de equipo de trabajo, solicitando se le valide como cumple los requisitos de experiencia, garantía de transporte, requisito de equipo de apoyo logístico y carta de presentación de experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La secretaria de Desarrollo económico y Productividad dará repuesta su observación de subsanación de informe de evaluación de fecha 21 de noviembre del 2024, en los siguiente, así:

OBERVACION Y SUBSANACION DE MARGARITA ORTIZ MILLAN

FACTOR TECNICO HABILITANTE DE EXPERIENCIA:

1- En referencia a la acreditación de condición de MIPYMES, con el objeto de validación de presentación de un solo contrato como experiencia debemos indicar que no es viable aceptar la subsanación a la misma, la acreditación de tal condición contiene su formalidad y es la certificación del contador público, la cual se aporto perteneciente a otra persona.

 En el pliego o invitación publica se estableció como día y hora de cierre para presentación de ofertas y acreditación de requisitos el día 21 de noviembre 08:00 a.m., llegado ese día no se aportó la condición o acreditación de MIPYMES respecto del oferente SERVICIOS & SERVICIOS establecimiento comercial de la señora

MARGARITA ORTIZ MILLAN, para lo cual se le establecería una condición especial para efecto de validarle requisitos de experiencia.

Al no acreditarse la condición de MIPYMES de manera legamente apropiada no se podrá darle tratamiento en la evaluación como tal, es por ello que al solo aportar un solo contrato como experiencia le da lugar a no cumplimiento de tal exigencia es por ello que la calificación de NO HABILITADA se mantiene.

Frente a la acreditación de condición de MIPYMES debemos señalar lo establecido por el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.4. establece:

> "Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
> 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
> 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
> Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
> PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
> PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior se puede concluir que con la presentación de la oferta por parte de la oferente MARGARITA ORTIZ MILLAN, no acredito su condición de MIPYMES en los términos y requisitos exigidos, es por ello por lo que no es válido considerar que la presentación de un solo contrato dará lugar al cumplimiento de requisitos en este ítem propuesto en la invitación publica

Por otro lado, debemos señalar lo indicado en La ley 2069 del 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA, en su artículo 31. Establece: "**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA. Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas**".

Tenemos que indicar que esta ley que procura el impulso del emprendimiento en el país procura entregar factores que permitan que las MIPYMES, accedan en una mejor condición de favorabilidad en los procesos de mínima cuantía, entregando factores diferenciales que le otorguen o puntajes adicionales que le permitan una mejor competencia contra las empresas de mayor capacidad económica o tamaño empresarial.

Pero esta ventaja competitiva debe por parte del oferente acreditarlo o demostrarlo para que sea tenido en cuenta dentro de la competencia contractual, en este caso la oferente no presento en los términos legales su condición de MIPYMES.

2- En cuanto a la cuantía del contrato acreditado No. 3130 del 2021, debemos señalar que la entidad no tuvo encuentra las reglas de llevar a valor presente el valor del mencionado contrato lo cual indicaría que si se supera en referencia a esta condición que la cuantía estaría acorde a la exigencia del documento de imitación publica.

3- Ahora en esta etapa del proceso de mínima cuantía la oferente presenta copia de dos contratos, contrato que no fueron acreditado mediante oficio de presentación de experiencia como se solicitó en el cuestionario de la plataforma del secop II, REQUISITOS HABILITANTES **"2.5 ADJUNTAR CARTA RELACION O PRESENTACION EXPERIENCIA**, exigencia esta distinta al señalado en el punto **2.11 "ADJUNTAR ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ACOMPAÑADA DE CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS, COPIA DE CONTRATO O COPIA DE ACTA DE LIQUIDACIÓN**."

Se limito aportar documentos contractuales del contrato No 3130 del 2021, suscrito con la Alcaldía de Cúcuta, en ningún momento ni mediante de ningún medio hizo relación de la existencia de los contratos No 4143 2022 y No 1944 2022, que hoy adjunta en su escrito de observaciones y subsanación y que de haberlos acreditado en su momento y no a ver aportado las pruebas de la existencia de los mismos pudieran hoy se r tenidos encuesta.

En cuanto a lo anterior debemos y para resolver los planteamientos descritos anteriormente, debemos primero remitirnos a los principios de subsanabilidad establecido en este tipo de proceso, así:

1. Ley 1882 del 2018 Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, **salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del**

sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y Ia documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. *(Negrilla y subrayado Propio).*

2. Subsanabilidad Consejo de Estado. El Consejo de Estado ha reiterado que"(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir." .

3. El autor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo (2016, p.161), en su libro titulado Evaluación y Rechazo de Oferta en la Ley 80 de 1993, señala que todo documento que se pretende sanear dentro de un proceso de selección **debe tenerse o acreditarse a la fecha de cierre del proceso y no con posterioridad**, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha indicado que se debe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (Subrayas y énfasis nuestros)

Respecto a la oportunidad para subsanar se ha evidenciado constantes pronunciamientos del Consejo de Estado en el tema.

El concepto de CE-2010, señala que es deber del proponente presentar propuestas completas, como lo establece el artículo 30 numeral 6 de la ley 80 de 1993:

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones" es decir, él proponente debe adjuntar todos y cada uno de los "documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes", así mismo señala el concepto que "No existe el derecho a subsanar, lo que existe es la posibilidad de la entidad contratante de solicitar el saneamiento de un defecto no necesario para la comparación de las ofertas, el cual no puede conllevar a que el oferente mejore, complemente, adicione, modifique o estructure su propuesta a lo largo del proceso contractual," (Sala de Consulta Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado N° 1.992 del 20 de mayo de 2010).

Frente al concepto citado en principio, se señaló que la subsanación no debe ser un derecho del proponente, sino la potestad de la administración para solicitar subsanes o aclaraciones frente a documentos dudosos u oscuros.

Sin embargo, la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C de la Sección Tercera, Radicación número: 25.804 26 de febrero de 2014, emitida por el consejero ponente Enrique Gil Botero, cambió la postura y señaló que la subsanación es un derecho del proponente, siempre y cuando no sea un documento que sea objeto de ponderación, es decir, debe tratarse de un documento habilitante, es una oportunidad de corregir y aclarar documentos dudosos de la propuesta, conforme al artículo 30 numeral 7 de la ley 80 de 1993.

Siguiendo esta misma línea la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C de la Sección Tercera, 27.986 del 12 de noviembre de 2014, señaló que el proponente puede subsanar dentro del término que fija la entidad, al respecto se indicó:

> Es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita la experiencia pedida, etc.-, la administración conserva la posibilidad de ampliarlo o de admitir la entrega tardía, pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde – aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc. (Consejo de Estado, 27986, 2014)

CONCLUSION:

La entidad al encintar que al no cómplice con los criterios de NO HABILITACIÓN técnica de experiencia se ratifica lo establecido en el informe de evaluación de fecha 21 de noviembre del 2024, por lo cual no se entrara a revisar los demás aspectos expuestos en el escrito de observación y subsanación presentada por la señora MARGARITA ORTIZ MILLAN.

El oferente JM PROEVENTOS S.A.S, presento escrito de subsanación de la propuesta en fecha 22 de noviembre del 2024, en el cual se aporta soportes de los siguientes contratos

.

Contrato Copia acta de liquidación contrato No MC-SDEYP-01579-2024
Objeto: “el contratista se compromete para con el departamento – secretaria de desarrollo económico y productividad a prestar los servicios de apoyo logístico para el desarrollo de las diferentes mesas técnicas, eventos y/o ferias conforme y en los términos establecidos en la ficha técnica que se requieran en la secretaria durante la vigencia fiscal 2024, enmarcado dentro del proyecto de inversión “apoyo al fortalecimiento de la asistencia técnica del sector comercial. industrial y de servicios en la vigencia 2022 del departamento norte de Santander con el código bpin 2021004540204
ENTIDAD Gobernación- Norte de Santander
EJECUTADO
Valor 104.500.000

Contrato acta de liquidación copia contrato No MC-STIC-01575-2024
Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LAS ACTIVIDADES Y/O EVENTOS QUE REALICE LA SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER
ENTIDAD Gobernacion- Norte de Santander
EJECUTADO
Valor 70.000.000

SUBSANACION DE JM PROEVENTOS S.A.S.

FACTOR TECNICO HABILITANTE DE EXPERIENCIA:

El oferente JM PROEVENTOS S.A.S representada por el señor JOUDER ADRIAN ROLON AMAYA, que a la fecha y hora de cierre de ofertas fijadas en el proceso de mínima cuantía MC-SDEYP-03917-2024, acredito carta relación de contratos requisito de experiencia como se solicitó en el cuestionario de la plataforma del SECOP II, REQUISITOS HABILITANTES **“2.5 ADJUNTAR CARTA RELACION O PRESENTACION EXPERIENCIA,** pero no adjunto cipas de contrato. Acta de liquidación de contrato o certificación de los mismos en el punto exigidos en el punto **2.11 “ADJUNTAR ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ACOMPAÑADA DE CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS, COPIA DE CONTRATO O COPIA DE ACTA DE LIQUIDACIÓN**.”, razón a ellos que en el Conforme de evaluación de fecha 21 de noviembre del 2024, se declarara NO HABILITADA.

En su escrito de subsanación presenta las evidencias de existencia de los contratos acreditado en el punto de cuestionario 2.5 de la plataforma SECOP II, es decir se aporta acta de liquidación contrato No MC-SDEYP-01579-2024 y acta de liquidación contrato No MC-STIC-01575-2024.

Aplicando los criterios anteriormente señalados de las reglas de subsanabilidad, y teniendo en cuanta que se presentó en termino de cierre de ofertas acreditación de experiencia en carta de presentación como se indicó anteriormente pero que no se adjuntó prueba de la existencia de los contratos relacionados, debemos indicar que el proponente JM PROEVENTOS S.A.S, cumplido con el requisito técnico de experiencia, por lo cual se declara HABILITADA su oferta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda por parte de este equipo evaluador al ordenar del gasto delegado para la contratación, continuar con el proceso contractual suscripción del contrato con el proponente JM PROEVENTOS S.A.S identificado con el NIT No 901842887-7, representada por el señor JOUDER ADRIAN ROLON AMAYA, identificado con cedula No 88-311.355 de los patios, con domicilio en la avenida 7 No 61-15 MZ C casa 8 urbanización Villa Camila de Cúcuta, cumplido con los componentes, jurídico, experiencia, financiero y en el componente técnico.

Atentamente,



MAYERLYN ROSSELINE GUTIEREZ ESLAVA
Profesional Universitario



ROBINSON CANDELARIO ALBOR
Asesor Jurídico Externo, evaluador jurídico